

---

# CRE emite nuevas disposiciones en materia de participación cruzada

México Legal Flash

Enero 2023



En sesión ordinaria del pasado 20 de diciembre del 2022, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aprobó la emisión del Acuerdo que contiene las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, e interpretan para efectos administrativos la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

A su entrada en vigor, las DACG abrogarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo A/005/2016 de la CRE, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de marzo de 2016.

Es importante señalar que las DACG, a la fecha, siguen pendientes de ser publicadas en el DOF, sin embargo, estimamos que ello ocurrirá en los primeros días de 2023.

A continuación, destacamos los aspectos más relevantes de las DACG respecto del marco regulatorio anterior, así como el impacto regulatorio que tendrán una vez que entren en vigor:



---

## Sujetos Obligados

Conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, las DACG resultan aplicables a los siguientes sujetos:

- i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto; y
- ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.

---

## Sujetos de Participación cruzada

Las DACG señalan que se actualiza el supuesto de participación cruzada cuando los Agentes Económicos involucrados, hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico, sean propietarios del capital social, directa o indirectamente, a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, en la estructura del capital social de alguno de los Sujetos Obligados.

---

## Metodología para resolver sobre participación cruzada

Para analizar los efectos en la competencia, eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo que tendrá una solicitud de autorización de participación cruzada, la CRE deberá aplicar la metodología detallada en las DACG, la cual comprende:

- i. Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico;
- ii. Delimitar las actividades económicas en las que participa el Grupo de Interés Económico y en las que puede tener efectos la participación cruzada;
- iii. Delimitar el área o zona de influencia de las actividades económicas en las que participan los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico;
- iv. Determinar las posibles Afectaciones en el mercado en las que pudiera incurrir el Grupo de Interés Económico en las actividades económicas;
- v. Determinar los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo considerando las posibles ganancias en eficiencias; y
- vi. Establecer y aplicar las medidas regulatorias que, a su juicio, correspondan.



---

## Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada

Con el fin de contar con una mayor claridad respecto de la presentación de la información y documentación por parte de los solicitantes, así como para agilizar el procedimiento respectivo, se establecen un instructivo en el que se detalla el procedimiento a seguir para la presentación de los requisitos señalados en las DACG.

Posteriormente, se desarrolla un capitulo especificando el procedimiento por el que se presenta, analiza, y resuelve la solicitud de autorización de participación cruzada, señalando a su vez, los plazos, proceso de admisión a trámite y criterios para la resolución de la solicitud.

---

## Medidas regulatorias

La CRE podrá establecer medidas regulatorias cuando considere que la participación cruzada afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.

Las medidas que se podrán establecer consisten en:

- i. Estricta separación legal, funcional, operativa y/o contable entre las actividades permitidas;
- ii. Emisión de códigos de conducta;
- iii. Límites a la participación en el capital social;
- iv. Limitar la participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización;
- v. Límites en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte y/o en instalaciones de Almacenamiento;
- vi. Contraprestaciones, precios y tarifas basadas en condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o
- vii. Las demás que persigan los mismos objetivos señalados.



---

## **Negociación de la participación cruzada**

Se establece como requisito necesario para autorizar la participación cruzada el que exista opinión favorable al respecto por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). En caso de que COFECE no emite opinión favorable, la CRE deberá negar la solicitud.

Asimismo, la CRE podrá negar la autorización de participación cruzada cuando los Agentes Económicos incumplan las disposiciones establecidas en las DACG, o si se determina que, a pesar de la imposición de medidas regulatorias, la participación cruzada afecta la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo. En caso de negarse la autorización, la CRE podrá, entre otras cosas, revocar los permisos correspondientes.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

## Contacto:



**Marco Antonio de la Peña**

[marco.delapena@cuatrecasas.com](mailto:marco.delapena@cuatrecasas.com)



**Elías Gallardo**

[elias.gallardo@cuatrecasas.com](mailto:elias.gallardo@cuatrecasas.com)



**Rafael Rodríguez**

[rafael.rodriguez@cuatrecasas.com](mailto:rafael.rodriguez@cuatrecasas.com)

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

